



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Informe N° 000021-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH-AGP-JDP, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Oficio N° 000548-2025-GRLL-GRE-UGELCH-AGP, de fecha 04 de noviembre de 2025, Memorándum N° 1830-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por el director del Programa Sectorial III, a través del cual dispone se proyecte Resolución que resuelva rectificar por error material la RD N° 001839-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH; y, demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que con RD N° 001839-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH; de fecha 25 de setiembre del 2025 se resuelve Auspiciar con firmas de certificados el Programa de Capacitación denominado "Fortalecimiento en Competencias Pedagógicas y Liderazgo Educativo" a realizarse desde el día 20 de agosto del 2025 al día 02 de octubre del 2025, y el Programas de Actualización "Gestión Educativa y Dirección Estratégica para el Fortalecimiento del Sistema Educativo" a realizarse desde el día 30 de agosto del 2025 al 07 de octubre del 2025;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, luego de la revisión de la Resolución Directoral N° 001839-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH de fecha 25 de setiembre del 2025, el Informe N° 000018-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH-AGP-JDP de fecha 22 de setiembre del 2025 y Oficio N° 036-2025-AUGEPERÚ, con PROVEÍDO N° 002414-2025-GRLL-GGRGRE-UGELCH-AGP y EXPEDIENTE N° OTD00020250235275 de fecha 12 de setiembre del 2025, se advierte un error material en cuanto a la fecha de culminación del Programa de Actualización "Gestión Educativa y Dirección Estratégica para el Fortalecimiento del Sistema Educativo", el cual es necesario rectificar;

Que, mediante el Informe N° 000021-GRLL-GGR-GRE-UGELCH-AGP-JDP; a lo dispuesto por el Área de Gestión Pedagógica según OFICIO N° 000548-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH-AGP y al MEMORANDO N° 0001830-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH., luego de la revisión efectuada, se concluye que existe un error material involuntario en cuanto a la fecha de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

culminación del Programa de Actualización "Gestión Educativa y Dirección Estratégica para el Fortalecimiento del Sistema Educativo";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED; Decreto legislativo N° 1375-2018; Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, R.V.M. N° 178-2018-MINEDU; R.V.M. N° 188-2020-MINEDU; R.V.M. N° 176-2021-MINEDU; R.V.M. N° 177-2021-2021-MINEDU y a lo dispuesto y a lo facultado por el D.S. N° 015-2002-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución Directoral N° 001839-2025-GRLL-GGR-GRE-UGELCH, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 4º.- El Programas de Actualización "Gestión Educativa y Dirección Estratégica para el Fortalecimiento del Sistema Educativo", se inició el día 30 de agosto del 2025 y culminará el día **07 de octubre** del 2025, tiene la modalidad VIRTUAL, y se desarrolla con la Plataforma Virtual <https://www.educaauge.com/>

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- El Programas de Actualización "Gestión Educativa y Dirección Estratégica para el Fortalecimiento del Sistema Educativo", se inició el día 30 de agosto del 2025 y culminará el día **07 de noviembre** del 2025, tiene la modalidad VIRTUAL, y se desarrolla con la Plataforma Virtual <https://www.educaauge.com/>

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los interesados y demás órganos correspondientes para su conocimiento y acciones de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ
UGELCH - DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHEPÉN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

